

FORMATO-EIA-FEVA-011

Chitré, 16 de Febrero de 2023

DRHE-SEIA-0248-2023

Ingeniero

RAFAEL SABONGE VILAR

Representante Legal

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Promotor

E. S. D.

Ingeniero Sabonge:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado **“RENGLÓN No. 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO EL GUAYABITO-PICADORAL, CAMINO LAS GUABAS – EL GUAYABITO”**, a desarrollarse en el Corregimiento de Ocú (Cabecera), distrito de Ocú, provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. En la **sección 5.4.1 Fase de Planificación** (página 44), se indica que esta fase incluye “*selección de sitio de botadero, sitio de extracción de material selecto y obtención de permisos para el uso de esta propiedad por parte del propietario de la finca*”, adicionalmente, en la **sección 5.4.2 Construcción** (página 45), se establece que “*El contratista, en virtud de las peticiones efectuadas por el representante del corregimiento al que pertenece este proyecto y dado que las cantidades dispuestas en el sitio de botadero fueron consideradas como mínimas, se destinaron pequeñas áreas para esta labor, el cual se evidenciará mediante nota proveniente por la Autoridad Local (Representante del Corregimiento de El Ocú) en el primer informe de cumplimiento*”, adicional, en la descripción de la actividad de **Limpieza** (página 46) se indica que “*todo el material desecharable producto del desbroce de gramíneas, limpieza y remoción de suelo deberá ser trasladado al sitio de botadero previamente aprobado*”, en la **sección 5.4.4. Fase de abandono** (página 50), se indica “*habilitar el sitio de botadero para que sea utilizado por su propietario sin causar efectos adversos sobre los medios físicos y biológicos (erosión y deforestación) para lo cual deberá considerar la conformación del terreno y revegetación con gramíneas de suelos desnudos*”, en la **sección 5.7.1 Desechos sólidos** (página 60), se indica que “*Los desechos producto del desbroce de gramíneas y el suelo excedente al final de las actividades serán dispuestos en un botadero previamente escogido y aprobado por el promotor y el contratista del proyecto en mención, en este caso serán aprovechados por las autoridades locales a solicitud*”. En la **Tabla 23. Medidas de Mitigación establecidas para el proyecto en su etapa de construcción** (página 123), se establece “*Trasladar al sitio de botadero (previamente autorizado) todo el material producto de la excavación y limpieza producido en el área del proyecto*”, “*Revegetar las áreas desnudas, incluyendo en el sitio de botadero autorizado, una vez finalice la construcción del Proyecto*”, “*Ejecutar la nivelación del terreno, una vez ya no sea necesario el uso del botadero*”. En la **sección 10.10 Plan de recuperación ambiental y de abandono** (página 142), se establece “*Conformación y revegetación del área del*

botadero” y “Nivelación y Conformación del suelo a su estado original del área de botadero”. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Detallar mediante coordenadas UTM, Datum WGS84, los sitios utilizados como botaderos, estableciendo superficie del polígono utilizado y volumen de material a depositar.
 - b) Presentar autorización notariada por parte del propietario de la finca en la que se vaya a ubicar el sitio de botadero, certificado de propiedad original expedido por el Registro Público, copia de cédula del propietario. En caso de que la finca sea propiedad de persona jurídica, aportar certificación de sociedad expedida por Registro Público con una vigencia mínima de 3 meses y copia de cédula de Representante Legal de la Sociedad.
2. En la **sección 5.4.2. Construcción** (página 45), se hace referencia “*Área de extracción: El contratista suplirá la demanda de material selecto de proveedores locales que cumplan con las recomendaciones arriba descritas y las exigencias/permisos establecidos por las entidades estatales (MiAmbiente y MICI), evidenciando esta actividad dentro del primer informe de cumplimiento al PMA y Resolución de Aprobación del presente estudio*”. En la **sección 5.6 Necesidad de insumos durante la construcción y operación, Tabla No. 7 Materiales que serán utilizados en el proyecto** (página 53), se establece que se requerirá de 3721.76 m³ de material selecto (tosca). Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a) Identificar el sitio de extracción de material selecto (tosca).
 - b) Presentar ubicación del sitio de extracción, mediante coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - c) Presentar los permisos del sitio de extracción, emitidos por las autoridades correspondientes.
3. En la **sección 5.7.1 Desechos sólidos** (página 60), se establece que “*en el caso de que se generen filtros usados, antes de ser considerados y ubicados como desecho sólido, deben ser puesto a escurrir a fin de retirar y desalojar todo resto de aceite que estos contengan*”, seguidamente en la sección **5.7.2 Desechos líquidos** (página 61), establece “*que debido al uso de hidrocarburos, combustibles y lubricantes, se puede dar el caso de generación de este tipo de desecho, así como filtros usados dentro del área del proyecto. Para esto se instalarán tanques para su debido almacenamiento de tipo temporal, los cuales deberán estar debidamente sellados o tapados, rotulados y almacenados en áreas específicas fuera del área de trabajo, para evitar derrames o accidentes laborales que potencialicen la contaminación del suelo y aguas superficiales de escorrentías. Luego de esto podrán ser entregados a empresas de reciclaje. Para el caso de los filtros de aceites usados, estos deben ser puestos sobre una malla colocada en un tanque de 55 galones partido a la mitad, cubierto del agua lluvia en donde escurrirán todo el aceite que contengan en su interior, el cual debe ser envasado y siguiendo las directrices establecidas anteriormente. Por ningún motivo se depositarán en el sitio que haya sido previamente autorizado como el vertedero Municipal*”. En la Sección 10.3 Monitoreo (página 130), se establece la “*Identificación y Selección de áreas específicas para el cambio adecuado de aceites y lubricantes*”. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Indicar si dentro del área del proyecto serán establecidos áreas de taller de equipos y maquinarias y/o depósitos de materiales peligrosos y residuos aceitosos. En el caso de que la respuesta sea afirmativa, se deberán describir las condiciones de transporte, manejo, almacenamiento y disposición final de los hidrocarburos y los residuos aceitosos, tanto líquidos como sólidos derivados de la actividad de mantenimiento de equipo y maquinaria.
 - b) Aportar croquis con dimensiones y la ubicación mediante coordenadas UTM del sitio utilizado como taller. En caso de que se trate de una finca privada, deberá presentar autorización notariada por parte del propietario de la finca en la que se vaya a ubicar el área de taller, certificado de propiedad original expedido por el Registro Público, copia de cédula del propietario, si la finca es propiedad de persona jurídica, aportar certificación de sociedad expedida por Registro Público con una vigencia mínima de 3 meses y copia de cédula de Representante Legal de la Sociedad.
 - c) Detallar la línea base (condiciones físicas y biológicas) del sitio que será utilizado como área de taller, identificar los impactos ambientales asociados a esta actividad y establecer medidas de mitigación ambiental para las medidas de transporte, manejo, almacenamiento y disposición final de materiales peligrosos y residuos peligrosos.
4. En la sección **6.6 Hidrología** (página 69) se indica “*A lo largo del alineamiento del proyecto se intercepta a la Quebrada Sin Nombre en el Camino El Guayabito-Picadoral y La Quebrada Lajas en el Camino Las Guabas-El Guayabito, la cual cuenta con estructuras funcionales (vado y tuberías), sin embargo, el alcance del proyecto de rehabilitación vial no contempla la intervención sobre estas fuentes solo se rehabilitará el camino fuera del cauce*”, establece el Informe de Inspección fechado 16 de febrero 2023, lo siguiente “*Se observó que sobre la servidumbre vial sobre la cual se llevará a cabo la rehabilitación de la vía, actualmente se encuentra conformada, debido a que la empresa contratista ha adelantado parte de los trabajos de limpieza y conformación de la calzada, instalación de tuberías en drenajes y cauces naturales y colocación de material selecto (tosca) en la entrada de fincas y viviendas*”. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a) Presentar estudio hidrológico, para el diseño de obras en cauces naturales que cruzan el alineamiento de los dos caminos a rehabilitar: Quebrada Sin Nombre y Quebrada Las Lajas.
 - b) Describir el tipo de obras en cauces a desarrollar, presentar diseño y dimensiones de las mismas.
 - c) Describir la línea base que será afectada con el desarrollo de las obras en cauces naturales, identificar impactos ambientales asociados a esta actividad y las medidas de mitigación ambiental correspondientes.

5. En la sección 7.1 Características de la flora, se presenta la **Tabla 10. Composición florística en las diferentes coberturas del proyecto** (página 78-79), en dicha Tabla se establece en la tercera columna el “Alineamiento” y en la cuarta columna “Estación”, sin embargo, no se detalla a cuál de los dos (2) caminos corresponde la ubicación de dichas especies de flora. Mediante Informe de Inspección, fechado 16 de febrero 2023, se detalla lo siguiente “*Se observó que debido a los trabajos que se proyectan realizar se requerirá la tala de algunos de estos árboles, principalmente en las márgenes de las obras en cauces naturales. El inventario forestal presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, no indica la cantidad y las especies de los árboles que serán afectados por el desarrollo del proyecto*”. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- Detallar en la Tabla No. 10, el camino a rehabilitar al cual corresponden las especies identificadas.
 - Detallar las especies que serán taladas con el desarrollo del proyecto, estableciendo la ubicación de las mismas.

Adicional, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,



LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Herrera

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

AQ/lp/yb

hoy 7 de Marzo de 2023
siendo las 2:40 de la tarde
notifique personalmente a Nadinma
González Chong de la presente
documentación PRHE-SEIA-0248-2023
Quintero Notificado
8-777-1540 9-721-1849

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 202
(De 20 de Octubre de 2021)



"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

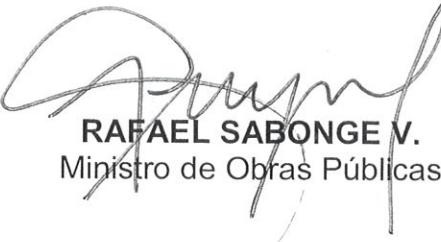
TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas



RSV/mab/é

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 16 de diciembre 2022



